

125



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**M. Ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicación:** 81001-3333-002-2015-00049-01

**Demandante:** Dario Medina Rozo.

**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

**Tema:** Impedimento

**Decisión:** Remitir para el sorteo de Conjuces a Presidencia de la Corporación.

#### ANTECEDENTES

El presente proceso por auto de fecha 30 de junio de 2016, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora N° 64 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos contra la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca de no declarar probada la excepción de falta del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, interponiendo el recurso de súplica la Procuradora N° 64 I Delegada para asuntos administrativos.

El Magistrado Ponente del Despacho N° 01, por auto del 10 de julio de 2017<sup>1</sup>, solicitó el nombramiento de un Conjuez para decidir sobre el recurso de súplica, como quiera que "la Sala Dual de decisión no llegó a acuerdo respecto del proyecto de Auto Interlocutorio".

Por auto de fecha 18 de julio de 2017, el Presidente de esta Corporación, Cermeño, ordenó realizar la diligencia pública de sorteo, el 21 de julio de 2017 a las 11:27 a.m en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca y una vez sorteado el Conjuez Dra Narda Maribel Jara Arciniégas a quien se le comunicara no aceptó.

Posteriormente, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017<sup>2</sup>, el Magistrado Ponente del Despacho N° 01, ordenó remitir el expediente al Despacho del Presidente de esa Corporación para que se surtiera la actuación correspondiente.

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2017<sup>3</sup>, nuevamente el Presidente de esta Corporación, ordenó realizar la diligencia pública de sorteo de Conjuces, el

<sup>1</sup> Folio 105 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 111 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 11 2 del expediente.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Radicación: 810001-3333-002-2015-00049-01  
Demandante Dario Medina Rozo.  
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

día 6 de septiembre de 2017 a las 11:07 a.m, siendo seleccionado por sorteo el doctor Rafael Colina Coirán quien no aceptó.

Por auto del 20 de octubre de 2017, la Magistrada Yenitza Mariana López Blanco con quien se reconfiguraría la Sala Dual para decidir, se declaró impedida y se remitió el proceso a la Magistrada suscrita para que decidiera sobre el impedimento.

Por oficio de fecha 27 de octubre de 2017<sup>4</sup>, el Auxiliar Judicial del Despacho de la suscrita remitió el expediente a la Presidencia de esta Corporación para que continuara con el trámite de sorteo de Conjuez.

Por auto de fecha 9 de noviembre de 2017, el Presidente de esta Corporación, frente a la decisión de resolver el recurso de súplica y al posesionarse la nueva Magistrada del Despacho N 01 con quien se reconfiguraría la Sala Dual para decidir al declararse impedida remitió el proceso a la Magistrada suscrita para que decidiera sobre el mismo.

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017 este Despacho declaró fundado el impedimento manifestado por la Magistrada Yenitza Mariana López Blanco y en consecuencia separarla del conocimiento del presente asunto y avocó el conocimiento del proceso.

#### CONSIDERACIONES

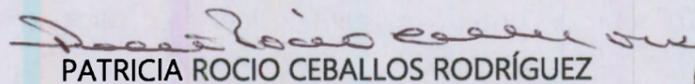
Advierte el Despacho que en el auto que aceptó el impedimento a la Magistrada del Despacho N° 01, en el numeral segundo de la parte resolutive se avocó el conocimiento del presente proceso, sin tener en cuenta que la actuación a seguir era la remisión del expediente a la Presidencia de esta Corporación, dado que el recurso de súplica fue interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho el 30 de junio de 2016. No obstante haberse indicado en el auto de 9 de noviembre de 2017, quien "procederá al sorteo de Conjuez, no para dirimir empate como lo remitió dicho Despacho (fl 118) porque ya no existe, sino porque la Sala Dual habrá quedado con uno solo de sus integrantes"

Siendo así las cosas el Despacho,

#### RESUELVE

**Primero:** Remítase de manera inmediata el proceso a la Presidencia de esta Corporación para que realice el respectivo sorteo de Conjuez.

**Segundo:** Háganse las anotaciones correspondientes en el programa del siglo XXI.

  
PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

<sup>4</sup> Folio 118 del expediente.